

RESOLUCION N° 2017/132

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el diario La Voz de Galicia por un artículo publicado el 31 de enero de 2017 en el que, según el denunciante D. Carlos Villaverde Mogo, se atenta contra su privacidad al informar sobre manifestaciones racistas en un partido de fútbol y citarle como árbitro del encuentro con su nombre y apellido, señalando que no había recogido los incidentes en el acta.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que La Voz de Galicia no ha vulnerado el Código Deontológico, ni el derecho a la privacidad, ya que la identidad del árbitro de cada encuentro es pública. Tampoco se justifica la exigencia de que se supriman de la web del periódico sus datos personales, como pide el demandante ejerciendo el derecho al olvido, ya que al ajustarse a unos hechos veraces y concretos prevalece el derecho a la información.

I.- SOLICITUD

Con fecha 2 de febrero de 2017, Don Carlos Villaverde Mogo presentó su Queja contra La Voz de Galicia por no respetar el derecho de privacidad y no darle la oportunidad de ofrecer su propia versión de los hechos.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

1.-Que, con fecha (31-01-2017) La Voz de Galicia publicó un artículo de su redactor Javier Romero Doniz bajo el titular “Madiop Ndao: No soy un mono, soy una persona” y en la cual aparece mi nombre y apellidos.

2.- Que acepto la libertad de expresión y de información periodística, pero al introducir mi nombre y apellidos en un artículo de tal contenido sensible no puedo más que manifestar mi desagrado ya que puede perjudicarme de forma laboral y social. No solo atenta contra mi actuación profesional sino que llega a lo personal pudiendo formar a la opinión pública un concepto equivocado de mi personalidad.

3.- Que nunca se me dio oportunidad por parte de La Voz ni del redactor de ofrecer mi versión de los hechos sintiéndome indefenso. Si no pusieran mi nombre y apellidos nunca hubiera hecho esta reclamación.

No censuro la noticia pero al no tener todo el relato de los hechos ni dárseme la oportunidad de defenderme debió extremar el celo profesional respetando mi anonimato por ser un tema especialmente sensible y excede de lo profesional llegando a mi ámbito personal.

4.- Que se da una información sesgada de la información suministrada y de ahí que aporte el acuerdo de la Federación Gallega de Fútbol de las sanciones impuestas por el acta del encuentro.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

- 1.- Fotocopia del artículo de La Voz de Galicia, firmado por Javier Romero.
- 2.- Enlace a la web de la Federación Gallega de Fútbol donde aparecen las sanciones impuestas en el acta del encuentro.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS

Artículo 13 del Código Deontológico: El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales. En consecuencia:

- a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.
- b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado estará obligado a corregir el error sufrido.
- c) Sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes.

Artículo 5: El periodista deberá asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos.

Artículo 7: El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Jose Luis Vilela Conde, en calidad de director del diario La Voz de Galicia presenta las siguientes alegaciones:

- 1.- La información a que se hace referencia, publicada por La Voz de Galicia el día 31 de enero de 2017, se inscribe en un contexto de preocupación por la proliferación de manifestaciones racistas en el ámbito del fútbol gallego. Apenas unos días antes, este diario publicó el caso de un jugador que dejaba el fútbol por no poder soportar los insultos racistas de que era objeto. El eco obtenido por las informaciones de La Voz de

Galicia contribuyó a la toma de conciencia pública sobre el problema y tuvo como consecuencia una movilización contra el racismo en el fútbol, llevada a cabo por jugadores de diversos clubes.

2.- La información referida se centra en las declaraciones del jugador como indican el propio título y antetítulo. El nombre del denunciante aparece en el desarrollo del texto, expuesto con esta literalidad: “El problema, según explicaba ayer mismo el jugador y la directiva del Ribeira, es que el colegiado, Carlos Villaverde, no recogió ninguno de los incidentes en el acta”.

3.- La Voz de Galicia no desveló ningún dato particular o privado, puesto que el nombre del árbitro de cada encuentro es público. Obviamente, su actuación como árbitro en la competición no es una actividad privada, sino que tiene carácter público y se desarrolla en un acto público.

4.- El acta del encuentro, firmada por el propio denunciante, recoge que se produjo “una pelea entre aficionados de ambos equipos, iniciándose dicha pelea por un aficionado del Club Fisterra al cual pude identificar por el apoyo y gritos de ánimo a dicho club”. En ningún momento hace mención a comportamientos racistas, que son el motivo de la queja del jugador y de la directiva del Ribeira, como expone, ateniéndose a la verdad, la información publicada.

5.- Con fecha 2 de febrero del 2017, el denunciante envía un correo a varias direcciones electrónicas de La Voz de Galicia con el asunto: “Solicitud de cancelación datos personales Carlos Villaverde Mogo” en el que reclama que se retire su nombre de la información. Dado lo ya expuesto, la dirección del diario considera que está plenamente justificado el interés general de la información. Y comprobados tanto el carácter público de los datos personales como la veracidad de los hechos, no se consideró motivada la solicitud planteada por el denunciante.

6.- En ningún momento el denunciante pidió utilizar su derecho a exponer su versión, a lo que este diario está siempre dispuesto.

VIII.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de los documentos que acompañan a la denuncia.

IX.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

D. Carlos Villaverde basa su queja en la publicación de su nombre y apellido en una información periodística que recogía los insultos racistas producidos durante un partido de fútbol en el que él actuó como árbitro del encuentro. Denuncia, asimismo, que ni el periódico ni el redactor de la noticia ofrecieran su versión de los hechos, aunque señala que si no le hubieran citado por su nombre, nunca hubiera hecho esto reclamación.

La información de La Voz de Galicia destacaba, precisamente, que el árbitro no hubiera recogido en el acta del encuentro los insultos racistas dirigidos contra el jugador Madiop Ndao que desencadenaron un altercado que obligó a intervenir a varios agentes de la fuerza pública.

El citado árbitro considera que ésta información puede perjudicarle tanto laboral como socialmente. Y que, además, se trata de una información sesgada ya que en el acta del encuentro aparecen las sanciones impuestas.

Como bien señala el director de la Voz de Galicia en sus alegaciones, el redactor no desveló ningún dato particular o privado puesto que el nombre del árbitro de cada encuentro es público. Y así figura en la propia web de la Federación Gallega de Fútbol. Y en el acta del partido, firmada por el árbitro, no se hace mención a comportamientos racistas contra el jugador del Ribeira, Madiop Ndao, sino a “una pelea entre aficionados de ambos equipos, iniciándose dicha pelea por un aficionado del Club Fistera al cual pude identificar por el apoyo y gritos de ánimo de dicho club”.

Finalmente, el director de La Voz de Galicia alega que, en ningún momento, el denunciante pidió utilizar su derecho a exponer su versión, a lo que este diario-puntualiza- está siempre dispuesto.

El periodista no está obligado a recoger en la crónica de unos hechos la versión de las personas implicadas, cuando informa con veracidad de los sucesos ocurridos. El derecho de réplica ha de ser exigido, por el interesado, al medio informativo. Y según alega el director de La Voz de Galicia, el denunciante en ningún momento lo pidió.

En sus alegaciones, el director de La Voz de Galicia informa de que el denunciante envió un correo a varias direcciones electrónicas del periódico en el que reclama que se retire su nombre de la información, a lo que se le responde que está plenamente justificado el interés general de la información.

Así es, no se justifica la exigencia de que se cancelen de la web del periódico sus datos personales, ejerciendo el derecho al olvido, ya que al ajustarse a unos hechos veraces y concretos prevalece el derecho a la información.

VIII.- RESOLUCION

A la vista de los razonamientos de la ponencia, ésta Comisión declara que la información publicada por el diario La Voz de Galicia no infringe ningún artículo del Código Deontológico del Periodismo.

Madrid a 29 de mayo 2017